

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/44/2025, INTERPUESTO POR LOS C.C. SALVADOR LOPEZ AGUILAR Y MARIANA DÍAZ CASTILLO, EN CONTRA

DE: "La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regidor en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena del mes de octubre de 2024, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de 2024, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en las mismas fechas que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de 2025, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a primero de abril de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/43/2025** interpuesto por **SALVADOR LÓPEZ AGUILAR** y **TESLP/JDC/44/2025** por **MARIANA DIAZ CASTILLO**, en su carácter de ciudadanos.

Acto impugnado:

1. La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regiduría en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, de acuerdo a su presentación, desde la primera quincena del mes de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en la mismas fecha que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de dos mil veinticinco, hasta la fecha de presentación de la demanda.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. La admisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por **SALVADOR LÓPEZ AGUILAR** y **MARIANA DIAZ CASTILLO** en contra La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regiduría en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, de acuerdo a su presentación, desde la primera quincena del mes de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en la mismas fecha que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así, como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de dos mil veinticinco, hasta la fecha de presentación de la demanda

a) Forma. Se presentaron por escrito ante este Tribunal Electoral se precisan los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala el domicilio y las personas autorizadas para recibir todo tipo de notificaciones:

En los juicios **TESLP/JDC/43/2025 TESLP/JDC/44/2025** se señala como domicilio el ubicado en calle Coronel Romero número 213-B int. 1, Barrio de San Miguelito en San Luis Potosí; se autoriza a Rubén González Juárez y/o Ana Rosa Montoya Reyes.

b) Oportunidad. Se presentaron dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que las partes actoras reclaman una omisión de la autoridad responsable.

c) Legitimación. Las partes están legitimadas por tratarse de regidores del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., que promueven en contra de actos que a su consideración violan su derecho.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se cumple con este requisito, porque las partes actoras controvierten actos contrarios a sus derechos.

e) Terceros interesados. No comparecieron terceros interesados en el presente asunto.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que los presentes juicios satisfacen dicho principio al encontrarse previstos por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza de los asuntos.

g) Pruebas ofrecidas por las partes promoventes en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

Las partes actoras señalaron las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Se tienen por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas a los informes circunstanciados rendidos por el Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, mismas que se describen en la razón de cuenta¹ de fecha veinticinco de marzo del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. Requerimiento. Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase mediante oficio al **Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí**, para que en el término de tres días a partir de la notificación correspondiente, informe y remita a este Tribunal Electoral la siguiente:

-**Copia certificada de los comprobantes fiscales digitales por internet** de los pagos de todos los integrantes del Ayuntamiento de Rioverde, por los conceptos siguientes:

-Aguinaldo proporcional ejercicio fiscal 2024;

-De las dietas de la primera y segunda quincena correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

III. Se reserva el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa² con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Consultable en las páginas 129 y 327 del expediente en que se actúa.

² Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.